

## Nota 22 - Impuestos a la utilidad:

22.1 Los impuestos a la utilidad se integran como sigue:

	31 de diciembre de	
	2016	2015
ISR causado	\$ 4,161,336	\$ 3,648,242
ISR diferido	(487,876)	(385,077)
	<b>\$ 3,673,460</b>	<b>\$ 3,263,165</b>

22.2 El saldo de impuestos diferidos se integra como sigue:

	31 de diciembre de	
	2016	2015
ISR diferido activo:		
Pérdidas fiscales por amortizar	\$ 118,407	\$ 123,077
Provisión por deterioro de la cartera de créditos	999,152	872,743
Provisiones	1,362,830	1,018,983
Inventarios	169,019	148,004
Otras partidas	76,538	26,754
	<b>2,725,946</b>	<b>2,189,561</b>

ISR diferido pasivo:

Propiedades de inversión, propiedades mobiliario y equipo	3,624,548	3,829,595
Inversiones en acciones de asociadas	452,617	401,921
Otras partidas	1,184,125	981,265
	<b>5,261,290</b>	<b>5,212,781</b>
ISR diferido	2,535,344	3,023,220
Impuesto al activo por recuperar	(52,864)	(57,363)
<b>Total pasivo por ISR diferido</b>	<b>\$ 2,482,480</b>	<b>\$ 2,965,857</b>

Los impuestos diferidos activos y pasivos se analizan a continuación:

	31 de diciembre de	
Impuesto diferido activo:	2016	2015
Impuesto diferido activo recuperable dentro de los siguientes 12 meses	\$ 2,725,946	\$ 2,189,561
Impuesto diferido activo recuperable después de 12 meses	-	-
	2,725,946	2,189,561
<b>Impuesto diferido pasivo:</b>		
Impuesto diferido pasivo pagadero dentro de los siguientes 12 meses	476,284	323,537
Impuesto diferido pasivo pagadero después de 12 meses	4,785,006	4,889,244
	5,261,290	5,212,781
Impuesto al activo recuperable después de 12 meses	(52,864)	(57,363)
<b>Pasivo neto por ISR diferido</b>	<b>\$ 2,482,480</b>	<b>\$ 2,965,857</b>

El movimiento neto del impuesto diferido activo y pasivo durante el año se explica a continuación:

	Pérdidas fiscales	Provisión por deterioro de cartera de créditos	Provisiones	Propiedades de inversión, propiedades mobiliario y equipo	Inversiones en acciones de asociadas	Inventarios	Otros	Total
Al 1 de enero de 2015	\$ 277,214	\$ 822,117	\$ 467,595	\$ (3,910,128)	\$ (356,246)	\$ 105,911	\$ (814,760)	\$ (3,408,297)
Cargado ó abonado al estado de resultados	(154,137)	50,626	551,388	80,533	(45,675)	42,093	(139,751)	385,077
<b>Al 31 de diciembre de 2015</b>	<b>\$ 123,077</b>	<b>\$ 872,743</b>	<b>\$ 1,018,983</b>	<b>\$ (3,829,595)</b>	<b>\$ (401,921)</b>	<b>\$ 148,004</b>	<b>\$ (954,511)</b>	<b>\$ (3,023,220)</b>
Cargado ó abonado al estado de resultados	\$ (4,670)	\$ 126,409	\$ 343,847	\$ 205,047	\$ (50,696)	\$ 21,015	\$ (153,076)	\$ 487,876
<b>Al 31 de diciembre de 2016</b>	<b>\$ 118,407</b>	<b>\$ 999,152</b>	<b>\$ 1,362,830</b>	<b>\$ (3,624,548)</b>	<b>\$ (452,617)</b>	<b>\$ 169,019</b>	<b>\$ (1,107,587)</b>	<b>\$ (2,535,344)</b>

Al 31 de diciembre de 2016 la Compañía tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR, que se indexarán hasta el año en que se apliquen, por un monto actualizado de:

Año	Pérdida fiscal amortizable
2017	\$ 68
2019	3,221
2020	17,978
2021	11,633
2022	12,987
2023	15,139
2024	256,989
2025	490
2026	698
2027	74,236
	<b>\$ 393,439</b>

Para la determinación del ISR diferido al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la Compañía aplicó a las diferencias temporales las tasas aplicables de acuerdo a su fecha estimada de reversión.

## 22.3 La conciliación de la tasa legal del ISR y la tasa efectiva expresada como un porcentaje de la utilidad antes de ISR es:

	31 de diciembre de	
	2016	2015
Utilidad antes de impuestos	\$ 13,863,065	\$ 12,476,064
Tasa legal	30%	30%
ISR a la tasa legal	4,158,919	3,742,819
Más (menos) efecto de impuestos de las siguientes partidas :		
Gastos no deducibles	157,959	218,999
Ingresos no acumulables	(85,483)	(22,017)
Ajuste anual por inflación (deducible) acumulable	(72,492)	(37,987)
Participación en resultados de asociadas	(214,701)	(209,787)
Propiedades de Inversión, propiedades mobiliario y equipo - Neto	(257,985)	(144,073)
Otras partidas	(12,757)	(284,789)
<b>ISR reconocido en resultados</b>	<b>\$ 3,673,460</b>	<b>\$ 3,263,165</b>
<b>Tasa efectiva de ISR</b>	<b>26%</b>	<b>26%</b>

## 22.4 Tasas de impuesto aplicables

En octubre de 2013 las Cámaras de Diputados y Senadores aprobaron reformas importantes en nuestro marco tributario que entraron en vigor el 1 de enero de 2014. Las principales modificaciones a leyes fiscales y el impacto que tendrán en nuestras operaciones se describen a continuación:

Se abrogó la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) emitida en 2002 y se emitió una nueva que modifica la mecánica para acumular los ingresos de ventas a plazos conforme se realicen, en lugar de cuando se cobren. El esquema anterior le permitía a la Compañía acumular fiscalmente los montos efectivamente cobrados y ahora tendrá que pagar el impuesto desde el momento de realizar las ventas, independientemente de cuándo se cobren, lo cual tendrá un impacto en el flujo de efectivo de la Compañía al tener que anticipar el pago del impuesto aun sin haber cobrado los ingresos a sus clientes. Respecto a las ventas a plazos realizadas hasta el 31 de diciembre de 2013, las autoridades hacendarias otorgaron un plazo de tres años a las empresas para que le paguen el ingreso correspondiente a los montos que serían acumulables en 2014, 2015 y 2016.

Elimina la deducción inmediata en activos fijos y limita las deducciones en aportaciones a fondos de pensiones y salarios exentos, arrendamiento de automóviles y cuotas de seguridad social. La eliminación de estas deducciones, sobre todo la deducción inmediata de activos fijos, también impactará el flujo de efectivo que la Compañía deberá destinar al pago de impuestos, ya que en lugar de deducir aceleradamente las inversiones realizadas en nuevas tiendas, remodelaciones y otros activos, ahora deberá hacerlo en los plazos normales establecidos en la nueva LISR, los cuales son significativamente más largos.

Modifica el procedimiento para determinar la base gravable para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (“PTU”).

Establece una tasa del ISR aplicable para 2015 y los siguientes ejercicios del 30%; a diferencia de la anterior LISR que establecía una tasa del 30, 29 y 28% para 2013, 2014 y 2015, respectivamente.

Se abrogó la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (“LIETU”) publicada el 1 de octubre de 2007, sin embargo, la Compañía era causante de ISR, por lo que no tenía reconocido ningún IETU corriente o diferido y, en consecuencia, dicha abrogación no tuvo repercusión en los estados financieros de la Compañía.

Se abrogó la Ley a los Depósitos en Efectivo la cual no tuvo efecto en los resultados de la Compañía debido a que este impuesto se acreditaba contra el ISR a pagar.